

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:**

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

**NESTOR DAVID AMAYA VELEZ**

**ESCRIBIENTE**



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	PARCELACIÓN PUEBLO CAUCA VIEJO
<b>DEMANDADO</b>	PAULA ANDREA GARCIA RAMIREZ y JULIAN FERNANDO ESTEBAN RIVERA
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 2021 01375 00
<b>DECISIÓN</b>	TERMINA POR PAGO, SIN SENTENCIA

En atención a la solicitud de terminación por pago total allegada por el apoderado del demandante, este despacho considera que es procedente conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P; por tanto, se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por la PARCELACIÓN PUEBLO CAUCA VIEJO, contra PAULA ANDREA GARCIA RAMIREZ y JULIAN FERNANDO ESTEBAN RIVERA.

**SEGUNDO:** Corolario, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares:

- Embargo de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nos. 014-12633 y 014-12634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó Antioquia, propiedad de la parte demandada JULIAN FERNANDO ESTEBAN RIVERA C.C.:16.229.049 y PAULA ANDREA GARCIA RAMIREZ. C.C.:31.422.220 Ofíciase en tal sentido.
- Embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-8499414 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Sur propiedad de la parte demandada JULIAN FERNANDO ESTEBAN RIVERA C.C.:16.229.049 y PAULA ANDREA GARCIA RAMIREZ. C.C.:31.422.220 Ofíciase en tal sentido.
- Embargo de los remanentes que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado JULIAN FERNANDO ESTEBAN RIVERA C.C.:16.229.049, en el proceso adelantado en el proceso coactivo que sigue la DIAN de Tuluá.
- Embargo del vehículo de propiedad de JULIAN FERNANDO ESTEBAN RIVERA C.C.:16.229.049, identificado con placas LBB99A, e inscrito en la Secretaría de Movilidad de Bello.
- Embargo del vehículo de propiedad de JULIAN FERNANDO ESTEBAN RIVERA C.C.:16.229.049, identificado con placas ALU22, e inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado.
- Embargo y retención de los dineros depositados del demandado JULIAN FERNANDO ESTEBAN RIVERA C.C. 16229049, en la siguiente cuenta:

Cuenta de ahorros No. 716791551 de BANCOLOMBIA

Cuenta de ahorros No. 800139755 del BANCO DAVIVIENDA

Cuenta de ahorros No. 080872687 del BANCO DE OCCIDENTE

- Embargo y retención de los dineros depositados de la demandada PAULA ANDREA GARCIA RAMIREZ C.C. 31422220, en la Cuenta de ahorros No. 956863334 de BANCOLOMBIA

**TERCERO:** En caso de encontrarse dineros retenidos, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo pago del arancel judicial: el cual se entregará al demandado aclarando que la obligación terminó por pago total.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del expediente.

## NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

nd/m3

Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e220c70c34fb4e160ec931a57be2f3755566c3e5ab68b7d0a2dbc50e22d383**

Documento generado en 24/11/2022 11:04:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**